

DJ-901-065-2024

Bogotá D.C., 19 de junio de 2024

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a Requerimiento Petición Anónima: **No.: 2024EE0103656**; RAD 2024EE0103656-P- TRASLADO 2024-305976-82111-NC.

Respetado Ciudadano

De manera atenta, la **Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP**, dentro del término legal se permite atender la petición recibida con el radicado interno de a la dirección de **PQRSD No. 01043**, de fecha 14 de junio de 2024, según traslado realizado por la Contraloría General de la Republica bajo el radicado No. **2024EE0103656, RAD 2024EE0103656-P- TRASLADO 2024-305976-82111-NC**, de fecha 14 de junio de 2024. La trazabilidad de las comunicaciones da cuenta de que la petición la interpuso usted ante la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República, entidad que la trasladó a esta empresa. El objeto de la petición se transcribe a continuación: *“Obligados a que reaccionen o si no no les pasa la cuenta de cobro cps y cob contratos a sesiones meses y diciembre y enero sin contrato explételos”*.

Por lo anterior, se atiende la petición en los siguientes términos:

La Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP ha examinado la petición del asunto, encontrando la imposibilidad de dar respuesta concreta y de fondo por no comprender la finalidad y objeto de esta. La finalidad u objeto de su petición, encuadra en una de las tipificaciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...)”*

Ahora bien, sobre el alcance de las **peticiones anónimas**, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 20141 dispuso que éstas *“Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad”*. No se evidencia que exista una justificación seria y creíble del peticionario, para que este mantenga la reserva de su identidad, y según el contenido de la petición, por lo que no se puede admitir para el respectivo trámite y resolución de fondo.

Por lo anterior, la Petición Anónima del asunto, no es admitida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP, para el respectivo trámite y resolución de fondo, de una parte, por no acreditar una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad; y de otra, por no ser comprensible la finalidad u objeto de esta. Es de aclarar, por tratarse de una petición anónima, no



es posible ser devuelta al interesado para la corrija o aclare por desconocer su dirección física y/o electrónica.

En los anteriores términos, se atiende la petición anónima del asunto, cuyo contenido se publicará en la página web de esta empresa www.aguasdebogota.co

Atentamente,

Dirección de PQRS
Aguas de Bogotá S.A. ESP

c.c. Alcaldía Mayor de Bogotá [-administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co](mailto:administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co).

Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República-
cgr@contraloria.gov.co.



AGUAS DE
BOGOTÁ
S.A. ESP